

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00291-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes.
3. Adecue las pretensiones conforme al plan de pagos que allegue al escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00220-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN COOPROSOL** en contra de **HERNANDO DE JESUS LOPEZ ACUÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2.956.830,00 M/Cte., correspondiente a cincuenta y siete (57) cuotas dejadas de pagar, causadas entre junio de 2013 a febrero de 2018 discriminado de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
4	30/06/2013	\$15.977,00
5	30/07/2013	\$16.800,00
6	30/08/2013	\$17.641,00
7	30/09/2013	\$18.501,00
8	30/10/2013	\$19.379,00
9	30/11/2013	\$20.277,00
10	30/12/2013	\$21.194,00
11	30/01/2014	\$22.132,00
12	28/02/2014	\$23.091,00
13	30/03/2014	\$24.070,00
14	30/04/2014	\$25.071,00
15	30/05/2014	\$26.095,00
16	30/06/2014	\$27.140,00
17	30/07/2014	\$28.209,00
18	30/08/2014	\$29.302,00
19	30/09/2014	\$30.418,00
20	30/10/2014	\$31.559,00
21	30/11/2014	\$32.725,00
22	30/12/2014	\$33.917,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

23	30/01/2015	\$35.135,00
24	28/02/2015	\$36.380,00
25	30/03/2015	\$37.652,00
26	30/04/2015	\$38.953,00
27	30/05/2015	\$40.282,00
28	30/06/2015	\$41.640,00
29	30/07/2015	\$43.028,00
30	30/08/2015	\$44.447,00
31	30/09/2015	\$45.897,00
32	30/10/2015	\$47.379,00
33	30/11/2015	\$48.894,00
34	30/12/2015	\$50.442,00
35	30/01/2016	\$52.024,00
36	29/02/2016	\$53.641,00
37	30/03/2016	\$55.293,00
38	30/04/2016	\$56.982,00
39	30/05/2016	\$58.709,00
40	30/06/2016	\$60.473,00
41	30/07/2016	\$62.276,00
42	30/08/2016	\$64.119,00
43	30/09/2016	\$66.002,00
44	30/10/2016	\$67.927,00
45	30/11/2016	\$69.894,00
46	30/12/2016	\$71.905,00
47	30/01/2017	\$73.960,00
48	28/02/2017	\$76.060,00
49	30/03/2017	\$78.207,00
50	30/04/2017	\$80.401,00
51	30/05/2017	\$82.643,00
52	30/06/2017	\$84.934,00
53	30/07/2017	\$87.276,00
54	30/08/2017	\$89.670,00
55	30/09/2017	\$92.116,00
56	30/10/2017	\$94.616,00
57	30/11/2017	\$97.172,00
58	30/12/2017	\$99.783,00
59	30/01/2018	\$102.452,00
60	28/02/2018	\$104.668,00
TOTAL		\$2.956.830,00

1.2 Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$3.196.846,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de cincuenta y siete (57) cuotas dejadas de pagar, causadas entre junio de 2013 a febrero de 2018 discriminado de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
4	30/06/2013	\$91.991,00
5	30/07/2013	\$91.168,00
6	30/08/2013	\$90.327,00
7	30/09/2013	\$89.467,00
8	30/10/2013	\$88.589,00
9	30/11/2013	\$87.691,00
10	30/12/2013	\$86.774,00
11	30/01/2014	\$85.836,00
12	28/02/2014	\$84.877,00
13	30/03/2014	\$83.898,00
14	30/04/2014	\$82.897,00
15	30/05/2014	\$81.873,00
16	30/06/2014	\$80.828,00
17	30/07/2014	\$79.759,00
18	30/08/2014	\$78.666,00
19	30/09/2014	\$77.550,00
20	30/10/2014	\$76.409,00
21	30/11/2014	\$75.243,00
22	30/12/2014	\$74.051,00
23	30/01/2015	\$72.833,00
24	28/02/2015	\$71.588,00
25	30/03/2015	\$70.316,00
26	30/04/2015	\$69.015,00
27	30/05/2015	\$67.686,00
28	30/06/2015	\$66.328,00
29	30/07/2015	\$64.940,00
30	30/08/2015	\$63.521,00
31	30/09/2015	\$62.071,00
32	30/10/2015	\$60.589,00
33	30/11/2015	\$59.074,00
34	30/12/2015	\$57.526,00
35	30/01/2016	\$55.944,00
36	29/02/2016	\$54.327,00
37	30/03/2016	\$52.675,00
38	30/04/2016	\$50.986,00
39	30/05/2016	\$49.259,00
40	30/06/2016	\$47.495,00
41	30/07/2016	\$45.692,00
42	30/08/2016	\$43.849,00
43	30/09/2016	\$41.966,00
44	30/10/2016	\$40.041,00
45	30/11/2016	\$38.074,00
46	30/12/2016	\$36.063,00
47	30/01/2017	\$34.008,00
48	28/02/2017	\$31.908,00
49	30/03/2017	\$29.761,00
50	30/04/2017	\$27.567,00
51	30/05/2017	\$25.325,00
52	30/06/2017	\$23.034,00
53	30/07/2017	\$20.692,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
 Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

54	30/08/2017	\$18.298,00
55	30/09/2017	\$15.852,00
56	30/10/2017	\$13.352,00
57	30/11/2017	\$10.796,00
58	30/12/2017	\$8.185,00
59	30/01/2018	\$5.516,00
60	28/02/2018	\$2.800,00
TOTAL		\$3.196.846,00

1.4 Por la suma de \$ 2.060.480,00M/Cte., por concepto de “otros” de cincuenta y siete (57) cuotas dejadas de pagar, causados entre junio de 2013 a febrero de 2018 discriminado de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
4	30/06/2013	\$36.140,00
5	30/07/2013	\$36.140,00
6	30/08/2013	\$36.140,00
7	30/09/2013	\$36.140,00
8	30/10/2013	\$36.140,00
9	30/11/2013	\$36.140,00
10	30/12/2013	\$36.140,00
11	30/01/2014	\$36.140,00
12	28/02/2014	\$36.140,00
13	30/03/2014	\$36.140,00
14	30/04/2014	\$36.140,00
15	30/05/2014	\$36.140,00
16	30/06/2014	\$36.140,00
17	30/07/2014	\$36.140,00
18	30/08/2014	\$36.140,00
19	30/09/2014	\$36.140,00
20	30/10/2014	\$36.140,00
21	30/11/2014	\$36.140,00
22	30/12/2014	\$36.140,00
23	30/01/2015	\$36.140,00
24	28/02/2015	\$36.140,00
25	30/03/2015	\$36.140,00
26	30/04/2015	\$36.140,00
27	30/05/2015	\$36.140,00
28	30/06/2015	\$36.140,00
29	30/07/2015	\$36.140,00
30	30/08/2015	\$36.140,00
31	30/09/2015	\$36.140,00
32	30/10/2015	\$36.140,00
33	30/11/2015	\$36.140,00
34	30/12/2015	\$36.140,00
35	30/01/2016	\$36.140,00
36	29/02/2016	\$36.140,00
37	30/03/2016	\$36.140,00
38	30/04/2016	\$36.140,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
 Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
 Teléfono 3 37 58 46

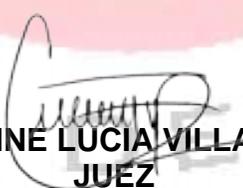
39	30/05/2016	\$36.140,00
40	30/06/2016	\$36.140,00
41	30/07/2016	\$36.140,00
42	30/08/2016	\$36.140,00
43	30/09/2016	\$36.140,00
44	30/10/2016	\$36.140,00
45	30/11/2016	\$36.140,00
46	30/12/2016	\$36.140,00
47	30/01/2017	\$36.140,00
48	28/02/2017	\$36.140,00
49	30/03/2017	\$36.140,00
50	30/04/2017	\$36.140,00
51	30/05/2017	\$36.140,00
52	30/06/2017	\$36.140,00
53	30/07/2017	\$36.140,00
54	30/08/2017	\$36.140,00
55	30/09/2017	\$36.140,00
56	30/10/2017	\$36.140,00
57	30/11/2017	\$36.140,00
58	30/12/2017	\$36.140,00
59	30/01/2018	\$36.140,00
60	28/02/2018	\$36.140,00
TOTAL		\$2.060.480,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00220-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LOPEZ ACUÑA HERNANDO DE JESUS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 35 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 12.321.234 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LOPEZ ACUÑA HERNANDO DE JESUS** como empleado de LA POLICIA NACIONAL. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 12.321.234 M /Cte.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00226-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCION COOPROSOL** en contra de **FABIAN CAMILO GAITAN ANGARITA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$3.496.334,00 M/Cte., correspondiente a treinta y ocho (38) cuotas dejadas de pagar, causadas entre enero de 2011 a febrero de 2014 discriminado de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
11	30/01/2011	\$ 49.849,00
12	28/02/2011	\$ 66.093,00
13	30/03/2011	\$ 67.296,00
14	30/04/2011	\$ 68.521,00
15	30/05/2011	\$ 69.768,00
16	30/06/2011	\$ 71.038,00
17	30/07/2011	\$ 72.330,00
18	30/08/2011	\$ 73.647,00
19	30/09/2011	\$ 74.987,00
20	30/10/2011	\$ 76.352,00
21	30/11/2011	\$ 77.742,00
22	30/12/2011	\$ 79.156,00
23	30/01/2012	\$ 80.597,00
24	29/02/2012	\$ 82.064,00
25	30/03/2012	\$ 83.558,00
26	30/04/2012	\$ 85.078,00
27	30/05/2012	\$ 86.627,00
28	30/06/2012	\$ 88.203,00
29	30/07/2012	\$ 89.809,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

30	30/08/2012	\$ 91.443,00
31	30/09/2012	\$ 93.107,00
32	30/10/2012	\$ 94.802,00
33	30/11/2012	\$ 96.527,00
34	30/12/2012	\$ 98.284,00
35	30/01/2013	\$100.073,00
36	28/02/2013	\$ 101.894,00
37	30/03/2013	\$ 103.749,00
38	30/04/2013	\$ 105.637,00
39	30/05/2013	\$ 107.560,00
40	30/06/2013	\$ 109.517,00
41	30/07/2013	\$ 111.510,00
42	30/08/2013	\$ 113.540,00
43	30/09/2013	\$ 115.606,00
44	31/10/2013	\$ 117.710,00
45	30/11/2013	\$ 119.853,00
46	31/12/2013	\$ 122.034,00
47	31/01/2014	\$ 124.255,00
48	28/02/2014	\$ 126.518,00
TOTAL		\$3.496.334,00

1.2 Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$1.383.725 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de treinta y ocho (38) cuotas dejadas de pagar, causadas entre enero de 2011 a febrero de 2014 discriminado de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
11	30/01/2011	\$63.907,00
12	28/02/2011	\$62.726,00
13	30/03/2011	\$61.523,00
14	30/04/2011	\$60.298,00
15	30/05/2011	\$59.051,00
16	30/06/2011	\$57.781,00
17	30/07/2011	\$56.489,00
18	30/08/2011	\$55.172,00
19	30/09/2011	\$53.832,00
20	30/10/2011	\$52.467,00
21	30/11/2011	\$51.077,00
22	30/12/2011	\$49.663,00
23	30/01/2012	\$48.222,00
24	29/02/2012	\$46.755,00
25	30/03/2012	\$45.261,00
26	30/04/2012	\$43.741,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
 Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
 Teléfono 3 37 58 46

27	30/05/2012	\$42.192,00
28	30/06/2012	\$40.616,00
29	30/07/2012	\$39.010,00
30	30/08/2012	\$37.376,00
31	30/09/2012	\$35.712,00
32	30/10/2012	\$34.017,00
33	30/11/2012	\$32.292,00
34	30/12/2012	\$30.535,00
35	30/01/2013	\$28.746,00
36	28/02/2013	\$26.925,00
37	30/03/2013	\$25.070,00
38	30/04/2013	\$23.182,00
39	30/05/2013	\$21.259,00
40	30/06/2013	\$19.302,00
41	30/07/2013	\$17.309,00
42	30/08/2013	\$15.279,00
43	30/09/2013	\$13.213,00
44	31/10/2013	\$11.109,00
45	30/11/2013	\$8.966,00
46	31/12/2013	\$6.785,00
47	31/01/2014	\$4.564,00
48	28/02/2014	\$2.301,00
TOTAL		\$1.383.725,00

1.4 Por la suma de \$3.122.080,00 M/Cte., por concepto de “otros” de treinta y ocho (38) cuotas dejadas de pagar, causados entre enero de 2011 a febrero de 2014 discriminado de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
11	30/01/2011	\$ 82.160,00
12	28/02/2011	\$ 82.160,00
13	30/03/2011	\$ 82.160,00
14	30/04/2011	\$ 82.160,00
15	30/05/2011	\$ 82.160,00
16	30/06/2011	\$ 82.160,00
17	30/07/2011	\$ 82.160,00
18	30/08/2011	\$ 82.160,00
19	30/09/2011	\$ 82.160,00
20	30/10/2011	\$ 82.160,00
21	30/11/2011	\$ 82.160,00
22	30/12/2011	\$ 82.160,00
23	30/01/2012	\$ 82.160,00
24	29/02/2012	\$ 82.160,00
25	30/03/2012	\$ 82.160,00
26	30/04/2012	\$ 82.160,00
27	30/05/2012	\$ 82.160,00
28	30/06/2012	\$ 82.160,00
29	30/07/2012	\$ 82.160,00
30	30/08/2012	\$ 82.160,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
 Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
 Teléfono 3 37 58 46

31	30/09/2012	\$ 82.160,00
32	30/10/2012	\$ 82.160,00
33	30/11/2012	\$ 82.160,00
34	30/12/2012	\$ 82.160,00
35	30/01/2013	\$ 82.160,00
36	28/02/2013	\$ 82.160,00
37	30/03/2013	\$ 82.160,00
38	30/04/2013	\$ 82.160,00
39	30/05/2013	\$ 82.160,00
40	30/06/2013	\$ 82.160,00
41	30/07/2013	\$ 82.160,00
42	30/08/2013	\$ 82.160,00
43	30/09/2013	\$ 82.160,00
44	30/10/2013	\$ 82.160,00
45	30/11/2013	\$ 82.160,00
46	30/12/2013	\$ 82.160,00
47	30/01/2014	\$ 82.160,00
48	28/02/2014	\$ 82.160,00
TOTAL		\$3.122.080,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00226-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GAITAN ANGARITA FABIAN CAMILO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 32 del presente cuaderno.

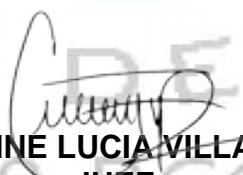
Limítese la medida a la suma de \$ 12.003.208 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue **GAITAN ANGARITA FABIAN CAMILO**, como pensionado de ISS PENSIONADOS ARP POSITIVA. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 12.003.208 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00298-00

En vista a la petición formulada en el escrito obrante a folios 29 y 30 del presente cuaderno, el Juzgado resuelve:

Ordenar a la apoderada de la parte demandante, corregir la demanda en punto a la identificación del señor **ALBERTO ENRIQUE BLANCO**, esto es, la cédula de ciudadanía No. 12.611.166, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00312-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 03 de agosto de 2020 –folio 12 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar el presente Despacho Comisorio ordenado por el
Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito De Bogotá.

Segundo: Secretaría proceda a remitir la totalidad del expediente al
comitente para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00329-00

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el auto de fecha 03 de agosto de 2020—folio 18—en el sentido de indicar que en el numeral segundo, el límite de la medida cautelar es \$4.500.000 y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00330-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 03 de agosto de 2020 –folio 17 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de JOSE HILDGARD PINILLA MUÑOZ en contra de DIANA YAMILE CARRION RODRIGUEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00336-00

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2020—folio 24—en el sentido de indicar que:

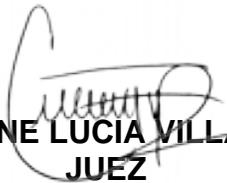
Primero: El nombre de la parte demandante es “**COOPERATIVA DE FOMENTO Y DESARROLLO MILENARIO FOMDEMILCOOP**”, y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

Segundo: En el numeral 1.1, la fecha de vencimiento de las cuotas es de marzo de 2012 a septiembre de 2013, y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

Tercero: En el numeral 1.3, la fecha de vencimiento de los intereses corrientes causados, es de marzo de 2012 a septiembre de 2013, y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

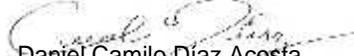
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00386-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue endoso referido en el párrafo introductorio del escrito de demanda y numeral quinto del acápite de pretensiones por **LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN** representante legal de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA al abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS** o bien allegue poder debidamente conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00388-00

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (\$35.112. 080.00 M/Cte.), por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior es así porque en el presente asunto la suma de las pretensiones de la demanda corresponde a \$71.436.142 M/Cte., suma que supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que ésta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Segundo. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. –Reparto– para lo de su competencia. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00390-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (CHEQUE), las exigencias del artículo 422 ibídem y 713 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por:

1. Si bien es cierto en los cheques se encuentra una obligación que proviene por parte de **COL+ COTAS S.A.S.**, no es lo menos que verificados los títulos valores allegados como objeto de ejecución, no se evidencia que los mismos hayan sido endosados al aquí demandante **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** por parte de P.A.H.T.ALMACENES CORONA, quien figura como acreedor del cheque; en consecuencia se observa falta de legitimación en la causa por activa, para ejecutar los instrumentos cambiarios allegados.-

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00391-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SARA OSPINA GUZMÁN**, en contra de **JUAN CRISÓSTOMO MACHADO CAMARGO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$20.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 31 de marzo de 2018, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JORGE CASTRO BAYONA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00391-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S-40413246 de propiedad del aquí demandado **JUAN CRISÓSTOMOMACHADO CAMARGO**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00392-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **RICARDO LOPEZ CORTES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$9.209.378 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 23 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00392-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RICARDO LOPEZ CORTES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.814.578M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% de la parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **RICARDO LOPEZ CORTES** como empleado de SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 13.814.578M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00394-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** en contra de **FABIO NELSON VALENCIA LEON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$33.281.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

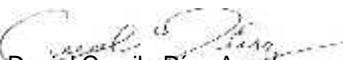
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00394-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **FABIO NELSON VALENCIA LEON**, como empleado de POLICIA NACIONAL. Oficiese al correspondiente pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 49.921.500 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

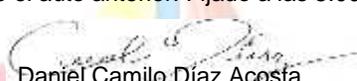

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00395-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** en contra de **ANDREA JOHANNA ESPITIA RUEDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$11.914.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00395-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **ANDREA JOHANNA ESPITIA RUEDA**, como empleada de SUMMAR TEMPORALES SAS. Oficiese al correspondiente pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 17.871.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00396-00

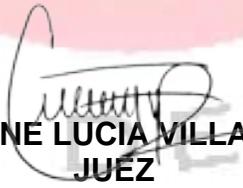
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **STICK GIOVANNY MONROY CARDENAS**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

2. Excluya al señor HERRERA JULIAN ANDRES, del acápite de notificaciones, toda vez que el mismo no es parte dentro del proceso de la referencia.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00397-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder otorgado por **MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ CELIS** al abogado **JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO**, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. acredite el pago de los recibos de los servicios públicos de agua y luz, que pretende sean ejecutados.
3. Excluya del acapite de pretensiones, el cobro de intereses moratorios, de conformidad con el artículo 3° numeral 1° del decreto 579 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00399-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (PAGARÉ), las exigencias del artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por:

1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

2. En el pagaré allegado como base de ejecución N°560185, no se especifica la fecha exacta de vencimiento de la obligación, toda vez que refiere como fecha el 01 de septiembre, pero no indica de que año; por lo que no cumple con los requisitos especiales del artículo 709 del Código de Comercio.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00400-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare, si lo que pretende ejecutar es la letra de cambio, por valor de 2.500.000, o el contrato de arrendamiento suscrito entre **HILDEBRANDO REYES MANOSALVA** y **PAOLA ANDREA FLOREZ ALVAREZ**.
2. Si lo que pretende ejecutar es el contrato de arrendamiento, modifique el acápite de pretensiones, discriminando los cánones de arrendamiento mes a mes con su respectivo valor.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00401-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SANDOR BUILDING SOLUTIONS S.A.S.** en contra de **INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. y CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$17.252.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde 24 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Se niega la pretensión tercera, teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución, fue pactado a una única cuota, razón por la cual, no se genera el cumplimiento de obligaciones futuras.

1.4 Se niega la pretensión cuarta, toda vez que revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LEYDIS CONSTANZA RINCONES BALLÉN**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

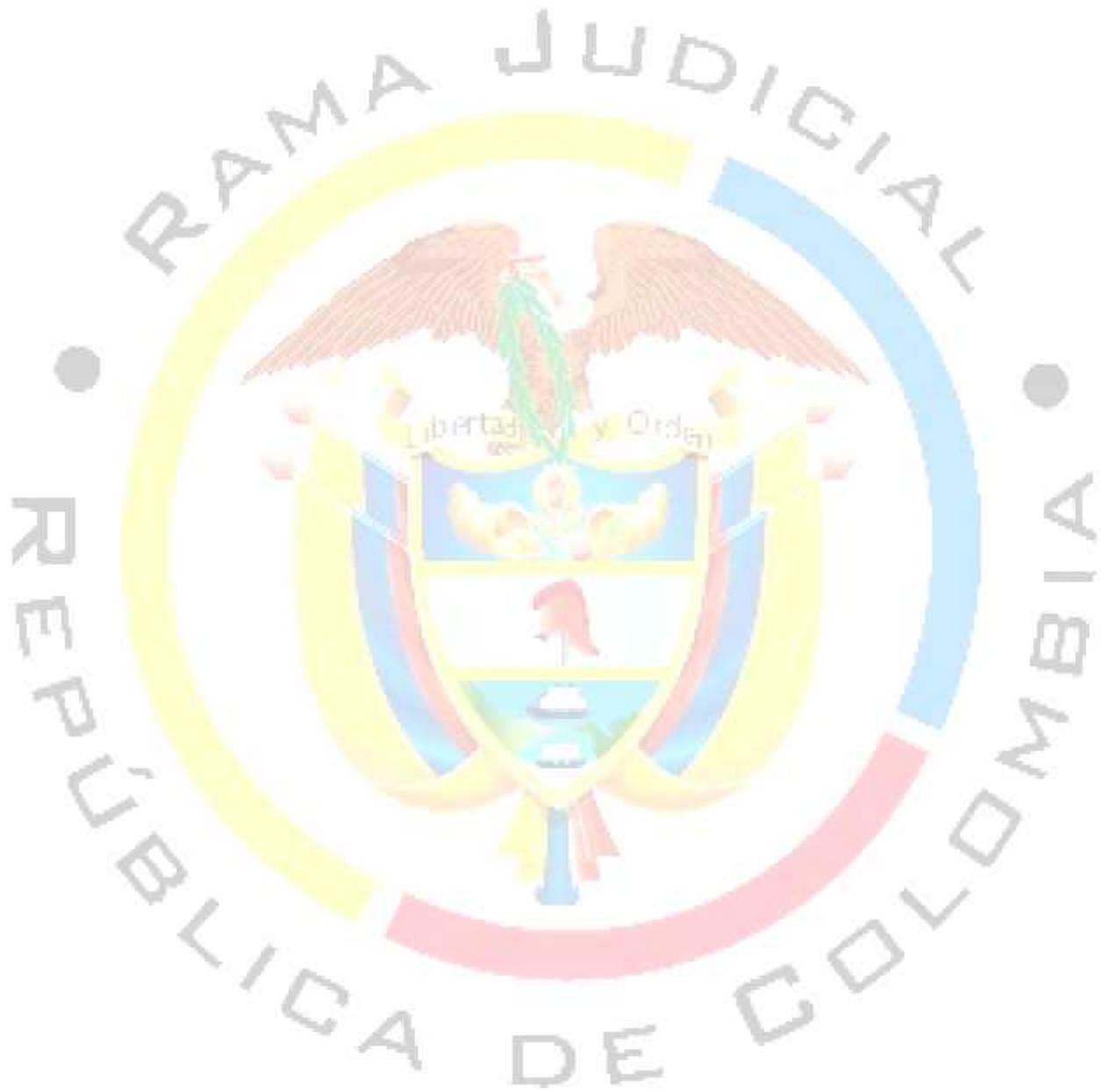
Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00401-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. y CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 34 del presente cuaderno.

Limítense la medida a la suma de \$ 25.878.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **BBM - 015** de propiedad del demandado **CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES**.

Ofíciase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00402-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL - BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** en contra de **DAVID LEONARDO MORENO CORREA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2.881.187 M/Cte., correspondiente a nueve (09) cuotas dejadas de pagar, causadas entre agosto de 2019 a abril de 2020 discriminado de la siguiente manera:

Numero de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	18/08/2019	\$236.588
2	18/09/2019	\$313.607
3	18/10/2019	\$318.311
4	18/11/2019	\$323.086
5	18/12/2019	\$327.932
6	18/01/2020	\$332.851
7	18/02/2020	\$337.844
8	18/03/2020	\$342.911
9	18/04/2020	\$348.057
TOTAL		\$2.881.187

1.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$298.297 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de nueve (09) cuotas dejadas de pagar, causados entre agosto de 2019 a abril de 2020 discriminado de la siguiente manera:

Numero de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	18/08/2019	\$116.688
2	18/09/2019	\$39.669
3	18/10/2019	\$34.965
4	18/11/2019	\$30.190
5	18/12/2019	\$25.344
6	18/01/2020	\$20.425
7	18/02/2020	\$15.432
8	18/03/2020	\$10.365
9	18/04/2020	\$5.219
TOTAL		\$298.297

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MIGUEL ALBERTO VELASQUEZ HERRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00402-00

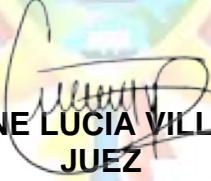
Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% de la parte que excede el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **DAVID LEONARDO MORENO CORREA**, como empleado de ML MORAVAIN. Oficiése al correspondiente pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 4.321.780 M /Cte.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00402-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente suscrito por el abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso y el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

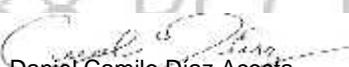
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario